ACTA NÚMERO 14/2023 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once con seis minutos del día jueves once de mayo de dos mil veintitrés, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, y transmitida a través de la Red Social Facebook, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia de la primera de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra la magistrada presidenta, manifestó:

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales.

Damos constancia del inicio de la sesión pública presencial de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la cual se transmite a través de la Red

Social Facebook, el día de hoy jueves once de mayo de dos mil veintitrés, siendo las once horas seis minutos.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión pública presencial.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión pública de pleno, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional electoral local; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente:

1. Expediente número TEEC/JDC/12/2023 promovido por ROYER RODOLFO RAYGOZA QUIJANO en su calidad de excandidato a comisario municipal de Chiná, Campeche en contra del Acuerdo número 166 del Cabildo del H. ayuntamiento del municipio de Campeche, emitido en la vigésima novena sesión extraordinaria celebrada con fecha once de febrero de dos mil veintitrés, en lo relativo al nombramiento.

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada por ministerio de ley, magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Gracias señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley. Señora magistrada por ministerio de ley, señor magistrado, está a nuestra consideración el orden del día.

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano.

(Levantan la mano en señal de aprobación)

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos por ministerio de ley, que se certifique así en el acta correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Se le concede el uso de la voz a la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, para que proceda a exponer la resolución de la cuenta turnado a su ponencia.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: Con su permiso magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké y magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, procedo a exponer el proyecto de resolución correspondiente al expediente número TEEC/JDC/12/2023 promovido por ROYER RODOLFO RAYGOZA QUIJANO en su calidad de excandidato a comisario municipal de Chiná, Campeche en contra del Acuerdo número 166 del Cabildo del H. ayuntamiento del municipio de Campeche, emitido en la vigésima novena sesión extraordinaria celebrada con fecha once de febrero de dos mil veintitrés, en lo relativo al nombramiento, que fuera turnado previamente a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, licenciada Yadira del Carmen Salomón Iglesia, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante licenciada queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta: licenciada Yadira del Carmen Salomón Iglesia,

Buenos días Magistradas, Magistrado.

Con su autorización Magistrada Ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con el número de expediente TEEC/JDC/12/2023 con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley.

Del análisis del escrito de demanda, se advierte que Royer Rodolfo Raygoza Quijano, excandidato a comisario municipal de Chiná, Campeche, impugna el acuerdo número 166 del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitido en la vigésima novena sesión extraordinaria, celebrada con fecha once de febrero de dos mil veintitrés, en lo relativo al nombramiento de la encargada del despacho de la comisaría municipal de la citada localidad.

En relación al agravio expresado por el actor de que no se tomó en consideración que a él le corresponde ocupar la vacante de comisario municipal de la localidad referida, por haber quedado en tercer lugar en la elección para el periodo 2021-2024; este Tribunal Electoral local advierte que, no resulta aplicable lo señalado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, como incorrectamente pretende el actor, toda vez que no se trata de un integrante de ayuntamiento electo por el principio de representación proporcional, sino de una autoridad auxiliar del ayuntamiento que es electa por el principio de mayoría relativa y no es compatible la combinación de ambos principios para dirimir alguna controversia en materia electoral.

De igual manera, tampoco resulta aplicable lo estipulado por el párrafo segundo *in fine* del artículo 30 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado, pues no se está dentro de un proceso de elección para dicho cargo.

Con respecto al agravio aducido por el actor de que la persona nombrada como encargada del despacho, no cumple con el requisito de ser avecindada, se puede advertir que no es aplicable lo señalado en el artículo 11, fracción I, del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, como pretende el promovente, toda vez que dicha encargada, no tiene el carácter de candidata propietaria ni suplente para el cargo de comisaria municipal; así como tampoco es aplicable lo que establece la Base CUARTA de la Convocatoria para la Elección de Comisarios Municipales para el período de gobierno 2021-2024, pues no participó en dicha elección.

Sin embargo, de las constancias que obran en autos y contrario a lo alegado por el actor, se advierte que la encargada del despacho, sí es avecindada de la referida comisaría municipal, lo cual se acredita con la carta de residencia.

En relación al agravio hecho valer por el actor de que el nombramiento de la encargada del despacho, aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante acuerdo número 166 de la vigésima novena sesión extraordinaria, de fecha once de febrero del presente año, es ilegal. De autos se desprende que, la encargaduría del despacho se realizó mediante un procedimiento que fue aprobado por el máximo órgano del citado Ayuntamiento y que dicho nombramiento tiene el carácter de temporal o provisional y que su objeto fue para que la citada comisaría municipal no quede acéfala y continúe con la correcta operación de la misma, por lo que este Tribunal Electoral local, considera correcta la determinación del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche de nombrar la encargaduría del despacho, ante las renuncias del propietario y suplente de dicho cargo.

Ahora bien, en lo referente al agravio hecho valer por el actor de que no se encuentra establecido un procedimiento legal para ocupar la vacante de comisario municipal, ya que es un cargo de elección popular. Del análisis de las leyes aplicables al caso, este Tribunal Electoral local, advierte que no existe un procedimiento establecido para la sustitución o la designación ante una vacante producto de la renuncia de comisario municipal; luego entonces, es aplicable los criterios para usar la suplencia y la interpretación de la ley, que en el caso concreto esta posibilidad se encuentra inmersa en la redacción del artículo 2 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado, al determinar que todo lo relacionado con las elecciones se hará con arreglo a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Por lo que, del análisis hecha a la referida Ley Orgánica se encuentra el artículo 40, que establece que en caso de falta absoluta de un integrante propietario y de su suplente, el Ayuntamiento solicitará al Congreso del Estado para que éste proceda a nombrar al sustituto, artículo del cual se puede aplicar por analogía a presente asunto, al tratarse de una autoridad auxiliar del ayuntamiento.

En términos de lo razonado, se propone declarar **infundados** los agravios hechos valer por la parte actora y se **confirme** el acuerdo controvertido.

Es la cuenta magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta: licenciada Yadira del Carmen Salomón Iglesia.

Magistrada por ministerio de ley, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.
No hay intervenciones por parte de los magistrados.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrada presidenta, me permito consultar a las magistradas y al magistrado.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, ponente del asunto, manifiesta: A favor de mi propuesta.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor del proyecto expuesto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: manifiesta: A favor del proyecto expuesto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta le informo que la resolución recaída en el expediente con número TEEC/JDC/12/2023, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Son **infundados** los agravios hechos valer por el actor, por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se **confirma** el acuerdo número 166 de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitido en la vigésima novena sesión extraordinaria, de fecha once de febrero de dos mil veintitrés, conforme a lo razonado en el Considerando **SEXTO** de la presente sentencia.

TERCERO: Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial trasmitida por la Red Social Facebook, siendo las once horas dieciséis minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEX.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE
MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PONENTE.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.

La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. ----------

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 14/2023 de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, de la sesión pública presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de 8 páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. ----------

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.